



Municipalidad de Olavarría

DECRETO N° 961

Ref.: Emergencia Sanitaria.-
OLAVARRÍA,

20 MAR 2020

VISTO lo dispuesto en los Decretos N° 891 del 13 de marzo de 2020; 905 del 16 de marzo de 2020; el 920 del 17 de marzo de 2020; la propagación acelerada de la pandemia del Coronavirus COVID-19 a nivel mundial; y el dictado del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 297 del 19 de marzo de 2020, sumado a lo informado por el Comité de Crisis organizado por la autoridad de aplicación, a través de la Secretaría de Salud; y

CONSIDERANDO

QUE como resulta de público y notorio conocimiento, el Coronavirus (COVID-19) viene propagándose rápidamente de persona a persona;

QUE a nivel nacional ya son más de cien (100) los casos diagnosticados con el mencionado virus en el marco de la pandemia;

QUE con el afán de proteger al Sistema de Salud se han adoptado medidas en distintos estratos jurisdiccionales siendo la principal en las últimas horas el dictado del Decreto N° 297/20 del Poder Ejecutivo Nacional, que dispuso el “aislamiento social preventivo y obligatorio”;

QUE así se intensifican las restricciones que se establecieron previamente, tales como la suspensión de eventos deportivos, culturales y sociales; la licencia laboral con goce de haberes para personas provenientes de otros países con el dictado de protocolos específicos emanados de los Ministerios con competencia correspondiente, la suspensión de clases, y el cierre de fronteras nacionales, entre otras;

QUE en consonancia con las medidas dictadas por los distintos niveles de gobierno, corresponde a nivel local disponer el cierre de los comercios e industrias cuyos servicios no se consideren imprescindibles en estos tiempos excepcionales, a fin de minimizar la circulación de personas y consecuentemente la expansión del contagio;

QUE en base a lo expuesto, deviene necesario plasmar las decisiones que resultan imprescindibles para disminuir los niveles de expansión del virus;

POR todo ello, el Intendente Municipal, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 107) y 108) y ccs. de la Ley Orgánica de las Municipalidades

DECRETA

ARTÍCULO 1°: Adhiérese en todos sus términos al Decreto de Necesidad y Urgencia ----- N° 297/20 de aislamiento social, preventivo y obligatorio dictado por el Estado Nacional.-

ARTÍCULO 2°: Establécese para todas las personas que habitan en el Partido de Olavarría ----- o se encuentren en él en forma temporaria, la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en los términos indicados en el presente Decreto. La misma regirá desde las 00:00 hs del día 20 hasta las 24:00 hs del 31 de marzo del corriente año, pudiéndose prorrogar este plazo por el tiempo que se considere necesario en atención a la situación epidemiológica y conforme lo determinen los distintos estamentos gubernamentales y el Comité de Crisis.-





ARTÍCULO 3°: Dispónese que durante la vigencia del “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren a las 00:00 horas del día 20 de marzo de 2020, momento de inicio de la medida dispuesta. Deberán abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no podrán desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello con el fin de prevenir la circulación y el contagio del virus COVID-19 y la consiguiente afectación a la salud pública y los demás derechos subjetivos derivados, tales como la vida y la integridad física de las personas.

Quienes se encuentren cumpliendo el aislamiento dispuesto en el artículo 2°), solo podrán realizar desplazamientos mínimos e indispensables para aprovisionarse de artículos de limpieza, medicamentos y alimentos.-

ARTÍCULO 4°: Ampliáanse los alcances del artículo 2°) del Decreto N° 905/20, en cuanto desde las 00:00 horas del 20 de marzo de 2020, y hasta las 24:00 del 31 de marzo de 2020, se dispone el cierre de la totalidad de los establecimientos comerciales e industriales del Partido de Olavarría, no pudiendo realizarse eventos culturales, recreativos, deportivos, religiosos, ni de ninguna otra índole que impliquen la concurrencia de personas. Quedan exceptuadas del cierre dispuestos supermercados mayoristas y minoristas y comercios minoristas de proximidad; farmacias; ferreterías; veterinarias, provisión de garrafas, y los vinculados a la industria de alimentación, su cadena productiva e insumos; de higiene personal y limpieza; de equipamiento médico, medicamentos, vacunas y otros insumos sanitarios, así como actividades vinculadas con la producción, distribución y comercialización agropecuaria y de pesca; así como servicios de lavandería, postales y de distribución de paquetería; y servicios esenciales de vigilancia, limpieza y guardia.

Tal excepción se llevará adelante admitiéndose en todos los casos el acceso de una persona cada cuatro (4) metros cuadrados y por un lapso corto de tiempo, debiendo el resto de los concurrentes encontrarse fuera de los límites del lugar.

Se permite el reparto a domicilio de alimentos, medicamentos, productos de higiene, de limpieza y otros insumos de necesidad.

Asimismo se mantendrán las actividades de recolección, transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos, peligrosos y patogénicos, y de mantenimiento de los servicios básicos (agua, electricidad, gas, comunicaciones, etc.) y atención de emergencias; el transporte público de pasajeros y el transporte de mercaderías, petróleo, combustibles y(GLP).-

ARTÍCULO 5°: Dispónese que la Subsecretaría de Seguridad y Control Urbano realizará controles permanentes en calles, caminos, accesos, espacios públicos, y demás lugares estratégicos que determine, en coordinación y en forma concurrente con otros organismos de las jurisdicciones provinciales y nacionales, para garantizar el cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, de las normas vigentes dispuestas en el marco de la emergencia sanitaria y de sus normas complementarias.-

ARTÍCULO 6°: Dispónese que los servicios esenciales aquí garantizados podrán ser ampliados según se estime necesario.-

ARTÍCULO 7°: El incumplimiento de lo establecido en este Decreto dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el respectivo marco normativo.-

ARTÍCULO 8°: Invítase a los titulares de los comercios exceptuados en el art. 3°) a colaborar en las campañas de concientización y prevención de la pandemia, tanto en sus locales como en los medios publicitarios que promocionen su empresa.-





Municipalidad de Olavarría

Ref.: Emergencia Sanitaria.-

ARTÍCULO 9º: El presente Decreto es refrendado por los Señores Secretarios de ----- Gobierno; de Salud; de Mantenimiento y Obras Públicas; de Desarrollo Humano y Calidad de Vida; de Desarrollo Económico; y la Señora Secretaria de Economía y Hacienda.-

ARTÍCULO 10: Comuníquese, publíquese en el Boletín Municipal, dese al Registro de ----- Decretos y oportunamente archívese.-

LIC. HILARIO GALLI
SECRETARIO DE GOBIERNO

DR. GERMAN AUGUSTO CAPUTO
SECRETARIO DE SALUD

Dr. DIEGO DANIEL ROBBIANI
SECRETARIO DE DESARROLLO
HUMANO Y CALIDAD DE VIDA

Gra. MARIA EUGENIA BEZZONI
SECRETARIA DE ECONOMIA Y HACIENDA



DR. EZEQUIEL GALLI
INTENDENTE MUNICIPAL

Arq. JULIO F. FERRARO JAUREGUI
SECRETARIO DE MANTENIMIENTO
Y OBRAS PUBLICAS

JULIO CESAR VALETUTTG PETRONIO
SECRETARIO DE
DESARROLLO ECONOMICO